

La Paz, 25 SEP 2024.

VISTOS:

La solicitud de la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo (ANAPO), con Cite: ANAPO N° 0604/2022, a través del cual solicitan la Evaluación del Organismos Genéticamente Modificado-OGM en trigo, evento IND-ØØ412-7, denominado HB4, con tolerancia a sequía, para la aprobación en la producción agrícola y de semillas, procesamiento, comercialización interna y externa, firmada por el Lic. Jaime Fernando Hernández Zamora en su calidad de Gerente General.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, el artículo 9 de la CPE, establece como uno de los fines y funciones esenciales del Estado, la conservación del medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que, el derecho al medio ambiente está consagrado en la Constitución Política del Estado, como un Derecho Fundamental en el Artículo 33 que establece: *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente"*.

Que, el artículo 115 par II de la Constitución Política del Estado señala: *El Estado garantiza el derecho al debido proceso a la defensa y a una justicia plural pronta, oportuna, gratuita transparente y sin dilaciones"*.

Que, el referido texto constitucional, señala en su Artículo 342 que, *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*, además que en su Artículo 345 numeral 3 establece respecto a las políticas de gestión ambiental, *"la responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente."*

Que, el art. 346 de la norma constitucional indica *"El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país"*. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población es responsabilidad y atribución exclusiva del Estado y no se comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La Ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

Que, el párrafo I, del artículo 381 de la CPE, dispone que *las especies nativas de origen animal y vegetal son patrimonio natural, debiendo el Estado establecer las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.*

Que, el artículo 3 de la Ley 1333 Ley de Medio Ambiente de fecha 27 de abril de 1992, señala que, *el medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.*

Que, la Ley 1580 de 25 de julio de 1994, Aprueba y Ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por el Gobierno de Bolivia el 10 de junio de 1992, en ocasión de la



Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 realizada en Río de Janeiro, Brasil.

Que, el inciso e) del art. 9 de la Ley No. 071 Ley de los Derechos de la Madre Tierra de fecha 21 de diciembre de 2010, establece que es deber de las personas "Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Madre Tierra".

Que, el artículo 2 de la Ley No. 144 de 26 de junio de 2011, tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra

Que, el numeral 7 del Artículo 24 de la Ley N° 300, señala, *desarrollar acciones de protección del patrimonio genético de la agrobiodiversidad, prohibiendo la introducción, producción, uso, liberación al medio y comercialización de semillas genéticamente modificadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, de las que Bolivia es centro de origen o diversidad y de aquellas que atenten contra el patrimonio genético, la biodiversidad, la salud de los sistemas de vida y la salud humana.*

Que, el artículo 52 de la Ley N° 1333, refiere, que el Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción.

Que, la Ley N° 1333, Ley de Medio Ambiente, en su Art. 54 señala que el Estado debe promover y apoyar el manejo de la fauna y flora silvestre, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento.

Que, la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, el *Principio Precautorio*, previsto en la en su Art. 4, Núm. 4, señalado al Principio Precautorio. "El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, a la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos. Los pequeños productores, mineros y cooperativas mineras realización estas acciones con el apoyo de las entidades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia". en diferentes instrumentos internacionales, ha podido establecer medidas por la cual los Estados han asumido decisiones y acciones en favor del Medio Ambiente; y en los casos específicos, bajo parámetros de regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, refiere en su artículo 98, modificado con el D.S. N° 0429, señala que el Viceministerio de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal - VMABCCGDF, ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN). Asimismo, el inciso g) refiere que la AACN tiene como atribución "*Ejercer soberanía para el uso de productos transgénicos y biotecnología moderna*".

Que, el D.S. No. 24676, que aprueba el Reglamento sobre bioseguridad de fecha 21 de junio de 1997, cuyo Reglamento tiene por finalidad minimizar los riesgos y prevenir los impactos ambientales negativos que las actividades referidas en el art. Siguiendo podrían ocasionar a la salud humana, el medio ambiente y la diversidad biológica. Constituyéndose como la norma aplicable para las actividades de introducción, investigación, manipulación, producción, utilización, transporte, almacenamiento, conservación, comercialización, uso y liberación de organismos genéticamente modificados (OGMs) obtenidos a través de técnicas de ingeniería genética sus derivados y/o los organismos que los contengan.



Que, el D.S. No. 24676, artículo 22, el secretario nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente remitirá la Solicitud en el día a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, para que ésta en coordinación con la Dirección Nacional de Conservación de la Biodiversidad, y otro organismo sectorial involucrado, efectúen la evaluación básica de la información proporcionada por el solicitante identificando los riesgos para la salud humana, el medio ambiente y la diversidad biológica, con el objeto de:

- a. Rechazar la introducción del OGM al territorio nacional.
- b. Admitir la realización de la evaluación de riesgos de la solicitud para la autorización o rechazo de la introducción del OGM al territorio nacional

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo, mediante nota con Cite: ANAPO N° 0604/2022, firmada por el Lic. Jaime Fernando Hernández Zamora Gerente General en calidad de solicitante ha presentado al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF), solicitan la Evaluación del Organismos Genéticamente Modificado-OGM en trigo, evento IND-ØØ412-7, denominado HB4, con tolerancia a sequía, para su aprobación en la producción agrícola y de semillas, procesamiento, comercialización interna y externa.

Que, en fecha 04 de abril de 2023, se llevó a cabo la 4ta. Reunión del Comité Nacional de Bioseguridad (CNB) con la presencia de los representantes acreditados de las instituciones que forman parte del Comité, 2 (dos) Representantes de Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 1 (uno) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, 2 (dos) representantes del Ministerio de Desarrollo de Desarrollo Rural y Tierras y 2 (dos) representante de la (CEUB), 2 (dos) representante del Ministerio de Salud y Deporte, 1 (un) representantes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía plural. Al existir quórum necesario se inició la reunión con las formalidades de ley, con el siguiente temario: *"remisión de informe, los ministerios deberán hacer llegar todos los informes con relación a la revisión de la documentación de trigo HB4"*. Que mediante acta de fecha 17 de septiembre de 2024, concluyen que las instituciones involucradas en el CNB, remitieron sus informes sectoriales, manifestando que no habrían observaciones y recomienda realizar la evaluación de riesgo de HB4 trigo.

Que, el Viceministerio de Promoción y Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional dependiente del Ministerio de Salud y Deportes, con CITE: MSYD/MPVEyMT/DGE/UVESA/IT 57/2024, concluye: que de acuerdo con la revisión bibliográfica realizada, se vio que las semillas Genéticamente modificada HB4 para trigo no cuenta con evidencia de efectos dañinos directos sobre la salud (toxicidad, alergenicidad). Sin embargo se conoce que los agroquímicos asociados a este (glifosato, glufosinato, etc) que pueden ocasionar daños sobre la salud humana, como el cáncer, alergias, daños cromosomales, arritmias, daño renal, hepático, neurológico, etc. Ya que las semillas genéticamente modificadas tienen características específicas para resistir a ciertos herbicidas, de modo que permitir el ingreso de OGMS, implica el ingreso y exposición a agroquímicos. Por lo que recomienda, que es viable evaluar el evento de transgénesis HB\$ sin tomar en cuenta a los agroquímicos asociados. Por el momento no se tiene evidencias de daños a la salud por agroquímicos asociados.

Que, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, informa que, como representante del Sistema de la Universidad Boliviana al Comité Ejecutivo, no encontraron ninguna observación, por lo que ratifican de forma escrita su conformidad sin observación ninguna, por lo que sugieren emitir la respectiva Resolución Administrativa como parte de evaluación del evento en trigo HB4 con resistencia a sequía.

Que, el Viceministerio de Comercio Interno dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante informe CITE: INF/MDPYEP/VCLI/UDLFC No. 095/2024-10048, concluye, que la información cumple con los requisitos necesarios en relación al formulario de revisión (Evaluación Básica) y describe adecuadamente los métodos y características para realizar el ensayo, asimismo, la información presentada es completa respecto al evento trigo HB4 que contiene el gen HaHB4 proveniente del girasol



y el gen bar de *Streptomyces hydrocopicus* que otorga resistencia al herbicida basado en glufosinato de amonio, por lo que puede pasar a la siguiente etapa de evaluación de riesgos

Que, el trigo en Bolivia es un cultivo deficitario en relación a la demanda nacional, acentuado por los efectos climáticos, por lo que mejorar las condiciones de productividad del mismo es una labor importante, actualmente de tiene un déficit de grano de trigo es de -559.811,99 Toneladas de Trigo en la gestión de trigo, por lo que más del 70% de trigo debe ser importado para cubrir la demanda de harina del sector panificador en Bolivia, en este sentido, se justifica la necesidad de realizar la evaluación de riesgos del evento trigo IND-00412-7 (TRIGO HB4), siempre priorizando la salud humana, seguridad alimentaria y medio ambiente. Por lo que recomiendan, que se remita el presente informe al Ministerio de Medio Ambiente y Aguas a fin de que se emita la Resolución Administrativa pertinente para proceder a la realización de la evaluación básica del evento trigo IND-00412-7 (OGM TRIGO HB4)

Que, la nota con CITE:VRE/DGRM/USEC/CS 596/2024 de 24 agosto de 2024, refiere que el Ministerio de Relaciones Exteriores no tiene competencia para emitir criterio alguno.

Que el informe Técnico CITE: INF/MDRYT/PAP/ 019-2024, del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, recomienda la evaluación de HB4 trigo

Que, los representantes del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana recomienda continuar con el proceso de evaluación de riesgos solicitados por ANAPO.

Que, conforme el Informe Legal MMayA/VMABCCGDF/DGBAP/UGCE N° 0338/2022, el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, concluye que, en atención a la revisión documental presentada y análisis técnico realizado, la solicitud de evaluación del evento de trigo HB4 con tolerancia a sequía, proveniente de la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo (ANAPO), cumple con los requisitos mínimos de presentación de documentos, para pasar a la fase de evaluación de riesgos por los miembros del Comité Nacional de Bioseguridad (CNB).

Que, en base a los antecedentes revisados, no se considera a Bolivia como centro de origen o diversidad genética de trigo (*Triticum aestivum*) esto en el marco de las restricciones establecidas en la Ley N° 300 y Ley N° 144, asimismo, es la única especie del género registrado en Bolivia y aunque no se tiene registros de otras especies del mismo género con las que podría ser sexualmente compatible, tampoco se descarta que el trigo pueda tener interacciones con otros géneros nativos de la familia Poaceae, por lo que corresponde al CNB realizar dicha evaluación de riesgos.

Que, considerando que aún no existe aún información científica en Bolivia sobre los posibles impactos negativos al medio ambiente, salud humana y la diversidad biológica del trigo HB4, es importante generar los mismos con estudios in situ, pruebas de laboratorio y otros necesarios, dichos estudios servirán para la evaluación de riesgos por el CNB en el marco de las competencias de los integrantes. Por lo que, recomienda remitir el presente informe técnico al VMABCCGDF como Autoridad Competente Nacional para la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente que permita realizar la evaluación de riesgos por el CNB, conforme a normativa vigente como el Protocolo de Cartagena de Seguridad de la Biotecnología Moderna y el Decreto Supremo N° 24676.

POR TANTO:

El Señor Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley N° 1333 de fecha 27/04/92 - Ley del Medio Ambiente, sus reglamentos conexos y el Decreto Supremo N° 29894 de 07/02/09, así como el D.S: Nro. 0429 de 10 de febrero de 2010 y el Decreto Supremo No. 24676 de 21 de junio de 1997.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud del proyecto "*Evaluación del Organismos Genéticamente Modificado-OGM en trigo, evento IND-00412-7, denominado HB4, con tolerancia a sequía,*



para su aprobación en la producción agrícola y de semillas, procesamiento, comercialización interna y externa”, presentada por ANAPO (Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo), representado por Jaime Fernando Hernández Zamora.

SEGUNDO: AUTORIZAR la realización de la Evaluación en Detalle y la Evaluación de Riesgos de la solicitud para la autorización o rechazo de la solicitud del evento de trigo HB4 con tolerancia a sequía de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. No. 24676 de 21 de junio de 1997.


TERCERO: INSCRIBIR la presente Resolución Administrativa en el Registro Público establecido en el D.S. No. 24676 de 21 de junio de 1997.

CUARTA: La presente Resolución Administrativa del Proyecto “Evaluación del Organismo Genéticamente Modificado -OGM en trigo, evento IND - ØØ412-7, denominado HB4, con tolerancia a sequía” no puede ser considerada como una autorización para la introducción, producción y/o comercialización de trigo OGM en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

SEXTO: Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Autoridad Nacional Competente – VMABCCGDF, a través de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




Ing. Franz Alvaro Quispe Olivera
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE
BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMATICOS Y
DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
MMAyA - VMA